

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Rad. 63001-31-05-003-2019-00057-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha paso a despacho de la señora Jueza, escritos de contestación de las accionadas COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN, lo cual hicieron a través de apoderado y ésta última representada por curadora ad litem. Propusieron EXCEPCIONES DE MÉRITO y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA (Archivo No.012 pág.191 a 307, Archivo No.014 pág. 1 a 5 y 6 a 11 y Archivo No. 042). Paso también solicitud que hiciera el apoderado sustituto de la parte actora, obrante el archivo No.045. Informo que por auto de fecha 6 de marzo de 2023, se dispuso que la curadora ad-litem de la accionada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A., remitiera escrito de contestación a las partes. Hasta la fecha no obra prueba de ello. Informo así mismo que la parte actora presentó reforma a la demanda (Archivo No.15). Sírvase proveer. Armenia Quindío, 30 de enero de 2024.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

A U T O

Visto el informe que precede y con el fin de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, SE DISPONE QUE, que por secretaría, sea remitido el escrito de contestación que presentara la curadora ad litem de la accionada SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN, obrante en archivo No.042, al correo electrónico de los sujetos procesales involucrados en la presente causa judicial.

Ahora bien, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, POR PARTE DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C EN LIQUIDACIÓN (archivo No.012 pág.191 a 307, Archivo No. 042).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía formulado, cumple con los requerimientos del artículo 66 del C.G.P en concordancia con el artículo 25 del CPTSS, SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, respecto a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

En consecuencia, SE ORDENA CITAR a las referidas aseguradoras, a quienes se les deberá notificar personalmente este proveído en los términos de la Ley 2213 de 2022, esto es, en la dirección de correo electrónico que repose en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal y se le correrá traslado por 10 días.

Se advierte que de no lograrse la notificación dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

De otra arista, se advierte que ante la solicitud que elevara el apoderado sustituto de la parte actora, obrante en archivo No.45 del expediente, respecto a que se dé traslado del escrito de Reforma de la demanda obrante en archivo No. 015, es pertinente indicar que, e una vez se surta el trámite respecto a las llamadas en garantía, se procederá conforme lo dispone el inciso final del artículo 28 del CPTSS.

Finalmente, respecto a la solicitud de entrega de dineros que reposan en el expediente, por valor de \$8.000.000.00, que fueran consignados por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A, debe indicarse que en vista que la parte consignante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., de manera expresa, solicitó al despacho la entrega de los dineros consignados al demandante y/o apoderado con facultad para recibir (archivo 22), por lo que SE ACCEDE A LA SOLICITUD formulada y en consecuencia, se ORDENA LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL No.454010000540314 por valor de \$8.000.000.00, al abogado BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, con C.C. No.1088009434, con facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE.

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Barbosa Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a70e75779ab7613be47db82bfec503e37e26a67d1978db2a2c47d5cd1ae582**

Documento generado en 02/02/2024 10:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>